

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TECOLUTLA,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Alfredo Salazar Nolasco, quien se ostenta como Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el veintitrés de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **015882. Conste.**

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Municipal y Representante Legal del **Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, contra la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como el **Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno** de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISION CUYA INVALIDEZ DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*Los que se precisan a continuación:*

**A.-** Del oficio No. 351-A-EOS-0482-2022 de 11 de Julio del 2022, emitido por la C. Minerva Guevara Verduzco de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (...)

**B.-** La falta absoluta u omisión de pago a mi mandante por la suma de \$ 3'773,796.63 relativa a Participaciones Federales del Ramo 28, correspondiente al ejercicio fiscal del 2020, que fueron materia de la solicitud que recayó la resolución precisada en la letra A que antecede.

**C.-** El pago de los intereses generados por la falta de pago absoluta de las Participaciones Federales precisado en la letra B que antecede, generados de la fecha en que se tenía la obligación al día del pago.

**D.-** La falta absoluta u omisión de pago a mi mandante por la suma de \$ 1'060,728.83 relativa a Participaciones Federales del Ramo 28, correspondiente al ejercicio fiscal del 2021, que fueron materia de la solicitud que recayó la resolución precisada en la letra B que antecede.

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2022

*E.- El pago de los intereses generados por la falta de pago absoluta de las Participaciones Federales precisado en la letra D que antecede, generados de la fecha en que se tenía la obligación al día del pago”.*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\*** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, y el artículo 9<sup>5</sup> del Acuerdo General número 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS/GRTC 1

<sup>2</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>5</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

